



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-10-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Enero de 2019

Referencia: EX-2019-01107574- -APN-DRS#MJ DESIGNACIÓN INTERVENTOR DEL RRSS DE RIO CUARTO N° 5, CR.:04087 PROVINCIA DE CORDOBA

VISTO la Resolución N° RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017 y la Disposición N° DI-2018-25-APN-SSAR#MJ del 18 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos mencionados en el Visto se creó, entre otros, el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO CUARTO N° 5 (04087), provincia de CÓRDOBA, y por la Disposición N° DI-2018-25-APN-SSAR#MJ se estableció la jurisdicción sobre la cual le corresponderá intervenir.

Que por el artículo 8° de la citada Disposición se facultó a esta Dirección Nacional para determinar la fecha en que se dará cumplimiento a la medida dispuesta.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario establecer la fecha de apertura del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO CUARTO N° 5, provincia de CÓRDOBA, la que redundará en beneficio de la comunidad usuaria, toda vez que la división de jurisdicciones traerá aparejada la descomprensión de trámites en los Seccionales.

Que a tal efecto deviene indispensable designar a quién ejercerá las funciones de Interventor de esa delegación.

Que, en relación con ello, cabe recordar que la intervención del Registro Seccional constituye un remedio extraordinario, de carácter transitorio y precario en su función (cf. Dictamen N° 2544/03 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expediente N° 140.168/03).

Que, asimismo, en dicho Dictamen se ha sostenido que "(...) en ningún caso, la función de Interventor de un Registro Nacional le acuerda a quien la desempeñe una suerte de estabilidad o

de derecho adquirido a la misma. En efecto, por su propia naturaleza, ella [es] esencialmente transitoria y precaria (...)”.

Que, en ese marco, se establece que el Interventor que por el presente se designa permanecerá en su cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección Nacional, aceptando de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume y, por esa razón, su nombramiento se encuadra en el segundo párrafo del artículo 18 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549, en tanto faculta a la Administración a revocar, modificar o sustituir en sede administrativa el acto regular siempre que el derecho se hubiese otorgado expresa y válidamente a título precario (cf. Dictamen N° 109/2001 de la Procuración General del Tesoro, Dictámenes 241:177).

Que, en efecto, como se sostiene en el citado Dictamen, se trata en la especie de *“designaciones signadas por la precariedad y como tales, por la revocabilidad por razones cuya apreciación queda librada a la autoridad administrativa”*.

Que, sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, se valora oportuno destacar que las facultades de este organismo para atender o asegurar la prestación efectiva del servicio registral se enmarcan en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública.

Que, así las cosas, en el marco del Plan de Modernización del Estado se propicia, entre otras cosas, alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados permitiendo, así, consolidar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos y proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que, además, el sistema de concursos públicos garantiza la transparencia del mecanismo de selección de los postulantes para normalizar los cargos vacantes de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que, en efecto, continúan en pleno proceso los concursos públicos que se circunscriben al marco normativo dado por Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, los que apuntan a garantizar el integral, probado y efectivo conocimiento de las tareas propias del cargo, en aras de asegurar el perfil de excelencia y profesionalismo en el cumplimiento de la tarea.

Que, para asegurar la transparencia necesaria en dichos concursos se ha propiciado en esta gestión la intervención de la Oficina Anticorrupción y del Escribano General de Gobierno, y en cuanto al proceso concursal, se ha obtenido del IRAM la certificación ISO 9001.

Que, en consecuencia, el nombramiento en el cargo de Interventor no solo encuadra en el artículo 18 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549, sino que, además, resulta funcional con la idea rectora de regularizar, mediante el sistema concursal aludido y en un lapso de tiempo acorde, las sedes registrales que hayan sido oportunamente intervenidas.

Que, así las cosas, el contador público Pablo Daniel TISSERA (D.N.I. N° 24.996.973) ha cumplimentado los requisitos esenciales exigibles y establecidos en el artículo 1° del Anexo de la Disposición N° 74 del 30 de enero de 2004, sin perjuicio de aquellos que deban acreditarse tras la asunción en el cargo y so pena de reevaluar su designación ante la falta de cumplimiento.

Que las facultades del suscripto para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en los artículos 2°, incisos i) y j) del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988 y 8°, incisos a) y e) del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase el día 21 de enero de 2019 como fecha de apertura del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO CUARTO N° 5 (04087), provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO CUARTO N° 5 (04087), provincia de CÓRDOBA, al contador público Pablo Daniel TISSERA (D.N.I. N° 24.996.973), a partir del 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor designado asumirá sus funciones mediante el labrado de Acta y permanecerá en su cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección Nacional, aceptando de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de asunción de su cargo, el funcionario designado en la presente Disposición, deberá presentar en esta Dirección Nacional una declaración jurada patrimonial integral a través del Formulario F-1245 INICIAL, en los términos, plazos y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, Ley 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y RESOL-2017-23-APN-OA#MJ.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by WALTER Carlos Gustavo
Date: 2019.01.07 17:40:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Gustavo Walter
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.07 17:40:57 -0300'